



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV36/AGO/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024

ANTECEDENTES

- 1. Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2020-2021. El 26 de agosto de 2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el Proceso Electoral Federal (PEF) y los Procesos Electorales Locales (PEL) 2020-2021, el cual se integró por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
- 2. Resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG219/2020, los resultados del proyecto de Integración Seccional 2020.
- 3. Demarcación de algunas de las secciones que tuvieron Casilla Extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2020, la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron Casilla Extraordinaria en el PEF 2017-2018.
- 4. Resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2020.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG221/2020, los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2020.
- 5. Adecuación del marco geográfico electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, la adecuación del marco geográfico electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).



Instituto Nacional Electoral

6. **Modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante los Acuerdos INE/CG1463/2021, INE/CG1464/2021 e INE/CG1465/2021, la modificación de la cartografía electoral de los estados de Baja California, Nuevo León y Yucatán, respectivamente.
7. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
8. **Resultados del proyecto de reseccionamiento 2022.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG848/2022, los resultados del proyecto de reseccionamiento 2022.
9. **Resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG376/2023, los resultados del proyecto de Integración Seccional 2023.
10. **Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas.** El Consejo General del INE aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, en las siguientes fechas:
 - I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (JGE).
 - II. El 20 de julio de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
 - III. El 20 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de México, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
 - IV. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Jalisco y Sonora, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
 - V. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.



Instituto Nacional Electoral

- VI. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 11. Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- 12. Circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país.** El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2023, las circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.
- 13. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las Circunscripciones Locales para la Ciudad de México.** El 26 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG447/2023, instruir a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024.
- La realización de las actividades para la delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024 se encuentra en curso a la fecha de aprobación del presente instrumento.
- 14. Presentación del proyecto de Acuerdo.** El 18 de agosto de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento para someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024”*.
- 15. Recomendación de la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron Casilla Extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.** El 22 de agosto de 2023, esta CNV recomendó al Consejo General del INE apruebe la



Instituto Nacional Electoral

demarcación de algunas de las secciones que tuvieron Casilla Extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

16. Recomendación de modificación de la cartografía electoral de las entidades federativas. El 22 de agosto de 2023, esta CNV aprobó los siguientes Acuerdos:

- I. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.
- II. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.
- III. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan.
- IV. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.
- V. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.
- VI. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.
- VII. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.
- VIII. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi - San José Teacalco, Sanctorum de Lázaro Cárdenas - Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl - Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi - San Francisco Tetlanohcan - Chiautempan - La Magdalena Tlaltelulco.



Instituto Nacional Electoral

17. Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024. El 22 de agosto de 2023, esta CNV recomendó al Consejo General del INE, apruebe el escenario final del proyecto de delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024.

18. Modificación de la cartografía electoral, respecto de la georreferencia indebida de diversas localidades. El 18 de agosto de 2023, la DERFE aprobó los siguientes Acuerdos:

- I. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la georreferencia indebida de las localidades Barrio Nueva Libertad, Barrio Unión Altamira y la Amargura del municipio de Honduras de la Sierra a los municipios de Siltepec y Chicomuselo.
- II. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de la georreferencia indebida de la localidad el Cerrito, del municipio de Manzanillo.
- III. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Puebla, respecto de la georreferencia indebida de la localidad Nuevo Centro de población Tlachichuca, del municipio de San Nicolás Buenos Aires al municipio de Oriental.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del INE, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, así como en los Procesos Electorales Extraordinarios (PEE) que, en su caso, tengan lugar en 2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, incisos p) y r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE (RIINE); 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41 de la CPEUM, en su párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía



Instituto Nacional Electoral

electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas(os) electas(os), según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



Instituto Nacional Electoral

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

En ese sentido, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).



Instituto Nacional Electoral

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, advierte que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El



Instituto Nacional Electoral

fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del Proceso Electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de esta CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer al Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral (LAMGE), la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

Los numerales 18 y 19 de los LAMGE, en relación con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, señalan que al INE le corresponde la geografía electoral en los ámbitos federal y local, y que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y



Instituto Nacional Electoral

federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y el Consejo General.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que el Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita el Consejo General para la elección que corresponda.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por último, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las resoluciones a las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF, PEL y mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración del Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de esta CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Por lo anterior, de cara a los PEF y PEL 2023-2024, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de elegir el próximo domingo 2 de junio de 2024, Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones Federales, así como Gubernaturas, Diputaciones Locales y demás cargos de elección popular en las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral

En consecuencia, esta CNV conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2023-2024, con base en los siguientes aspectos:

1. Acuerdos de distritación federal y local, así como de circunscripciones plurinominales federales.

Con el fin de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito federal y local, el Consejo General definió la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales en que se dividen el país y las entidades federativas, así como las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, que servirán como base para la realización de los PEF y PEL respectivos, buscando en todo momento que el voto de las y los ciudadanos cuente con el mismo valor.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG875/2022, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2020.

En el mismo sentido, mediante diverso INE/CG875/2023, el citado órgano superior de dirección aprobó las circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la JGE.

Asimismo, en el siguiente cuadro se detallan los Acuerdos aprobados por el Consejo General, respecto de la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las 32 entidades federativas:

No.	Entidad	Acuerdo	Fecha
1	Campeche	INE/CG394/2022	30 de junio de 2022
2	Coahuila	INE/CG395/2022	
3	Colima	INE/CG396/2022	
4	Chihuahua	INE/CG397/2022	
5	Puebla	INE/CG398/2022	
6	Ciudad de México	INE/CG399/2022	
7	Baja California Sur	INE/CG589/2022	20 de julio de 2022
8	Guanajuato	INE/CG590/2022	
9	Michoacán	INE/CG591/2022	
10	Tabasco	INE/CG592/2022	
11	Zacatecas	INE/CG593/2022	
12	México	INE/CG609/2022	



Instituto Nacional Electoral

13	Nayarit	INE/CG610/2022	22 de agosto de 2022
14	Querétaro	INE/CG611/2022	
15	Tlaxcala	INE/CG612/2022	
16	Baja California	INE/CG636/2022	19 de octubre de 2022
17	Chiapas	INE/CG637/2022	
18	Jalisco	INE/CG638/2022	
19	Sonora	INE/CG639/2022	
20	Guerrero	INE/CG815/2022	29 de noviembre de 2022
21	Morelos	INE/CG816/2022	
22	Nuevo León	INE/CG817/2022	
23	Sinaloa	INE/CG818/2022	
24	Veracruz	INE/CG819/2022	
25	Aguascalientes	INE/CG867/2022	14 de diciembre de 2022
26	Durango	INE/CG868/2022	
27	Hidalgo	INE/CG869/2022	
28	Oaxaca	INE/CG870/2022	
29	Quintana roo	INE/CG871/2022	
30	San Luis Potosí	INE/CG872/2022	
31	Tamaulipas	INE/CG873/2022	
32	Yucatán	INE/CG874/2022	

En tal virtud, es preciso señalar que, en cumplimiento a los artículos 53, de la CPEUM, y 214, párrafo 1, de la LGIPE, la definición de la geografía electoral referida se estableció con base en los resultados que proporcionó el INEGI respecto del Censo realizado en 2020.

2. Acuerdos de modificación de la cartografía electoral.

Posterior a la aprobación de la nueva demarcación distrital federal y local, el INE ha realizado diversas acciones tendientes a la actualización del Marco Geográfico Electoral, a fin de modificar la cartografía por modificación de límites territoriales estatales y municipales; creación de nuevos municipios y actualización cartográfica derivada de casos de georreferenciación indebida.

En ese sentido, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, esta CNV recomendó al Consejo General del INE actualizar el Marco Geográfico Electoral, con base en los procedimientos establecidos en los LAMGE, mediante los siguientes Acuerdos:

- I. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Baja California, respecto del municipio de San Felipe.
- II. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral



Instituto Nacional Electoral

del estado de Guerrero, respecto de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y la localidad de El Posquelite.

- III. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Jalisco, respecto de los municipios de Bolaños - Chimaltitán, El Salto - San Pedro Tlaquepaque, Jamay- La Barca - Ocotlán y Pihuamo - Tecalitlán - Tuxpan.
- IV. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Morelos, respecto del municipio de Hueyapan.
- V. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Carmen y Salinas Victoria.
- VI. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Oaxaca, respecto de los municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán y la localidad Cerro Hidalgo.
- VII. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Sinaloa, respecto de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos.
- VIII. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Tlaxcala, respecto de los municipios de Contla de Juan Cuamatzi - San José Teacalco, Sanctorum de Lázaro Cárdenas - Benito Juárez, Papalotla de Xicohténcatl - Xicohtzinco y Contla de Juan Cuamatzi - San Francisco Tetlanohcan - Chiautempan - La Magdalena Tlaltelulco.

Asimismo, la DERFE aprobó los siguientes Acuerdos relativos a la modificación de la cartografía electoral por georreferenciación indebida de diversas localidades:

- I. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Chiapas, respecto de la georreferencia indebida de las localidades Barrio Nueva Libertad, Barrio Unión Altamira y la Amargura del municipio de Honduras de la Sierra a los municipios de Siltepec y Chicomuselo.
- II. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Colima, respecto de la georreferencia indebida de la localidad el Cerrito, del municipio de Manzanillo.
- III. Acuerdo de la DERFE, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Puebla, respecto de la georreferencia indebida de la localidad Nuevo Centro de población Tlachichuca, del municipio de San Nicolás Buenos Aires al municipio de Oriental.

3. Acuerdos de actualización del marco seccional electoral.

La relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional



Instituto Nacional Electoral

en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Es por ello, que el INE ha efectuado adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de Reseccionamiento e Integración Seccional que aprobó el Consejo General en los siguientes Acuerdos:

No.	Proyecto	Acuerdo	Fecha
1	Reseccionamiento 2020.	INE/CG221/2020	26 de agosto de 2020
2	Reseccionamiento para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.	INE/CG220/2020	26 de agosto de 2020
3	Integración Seccional 2020.	INE/CG219/2020	26 de agosto de 2020
4	Adecuación del marco geográfico electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica.	INE/CG1461/2021	27 de agosto de 2021
5	Reseccionamiento 2021.	INE/CG31/2022	26 de enero de 2022
6	Reseccionamiento 2022.	INE/CG848/2022	14 de diciembre de 2022
7	Integración Seccional 2023	INE/CG376/2023	21 de junio de 2023

Adicionalmente, esta CNV recomendó al Consejo General del INE que apruebe la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron Casilla Extraordinaria en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, por lo cual, se sugiere a ese órgano superior de dirección que considere ese marco seccional en el Marco Geográfico Electoral que, en su caso, apruebe para los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024.

De lo antes expuesto, se advierte que la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, así como las Comisiones Nacional, Distritales y Locales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por el Consejo General,



Instituto Nacional Electoral

han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral del país, a efecto que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

4. Determinaciones relativas a la delimitación de las demarcaciones electorales locales.

De conformidad con el numeral 3, inciso x) de los LAMGE, la geografía electoral es la clasificación del territorio nacional en distintos niveles de desagregación regional, que corresponden a la circunscripción plurinominal federal y local, entidad federativa, municipio, distrito electoral federal, distrito electoral local y sección.

En ese sentido, es importante señalar que el INE tiene la atribución constitucional y legal de determinar la delimitación territorial de las demarcaciones y/o circunscripciones a nivel local, con base en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE; y, 18 de los LAMGE, los cuales establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral.

También, es oportuno mencionar que, en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017,¹ la SCJN señaló que, previo a la reforma constitucional de 2014, la geografía electoral de las entidades federativas, entendida como la distribución del territorio por áreas con efectos electorales, correspondía a los OPL; sin embargo, el constituyente determinó centralizar esta función atribuyéndosela exclusivamente al INE.

Es por esa razón que, mediante Acuerdo INE/CG447/2023, el Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024, respectivamente.

Por tanto, se debe considerar que esta CNV recomendó al Consejo General aprobar el escenario final del proyecto de delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024, el cual se tiene previsto ser sancionado por el citado órgano superior de dirección de manera previa a la definición del Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que tengan lugar en 2024.

¹ DOF, 22 de octubre de 2018,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541708&fecha=22/10/2018#gsc.tab=0.



Instituto Nacional Electoral

Por lo anterior, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que, en la aprobación del Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que tengan lugar en 2024, considere la delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el PEL 2023-2024.

En tal virtud, de cara a los PEF y PEL 2023-2024, resulta pertinente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las y los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federal y locales del domingo 2 de junio de 2024, en cada uno de los niveles de segregación territorial —circunscripción plurinominal; entidad; Distrito Electoral federal; Distrito Electoral local; municipio, demarcación territorial local y sección electoral— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos procesos electorales.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados



Instituto Nacional Electoral

Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, el Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

Es conveniente señalar que, el Marco Geográfico Electoral se complementará, en su momento, con lo que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los casos de las circunscripciones de la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales de Nayarit o lo que, en su caso, determinen las autoridades jurisdiccionales.

De esta manera, resulta imprescindible que el Consejo General defina el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

Es así, que tomando en consideración que en términos del artículo 157, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV podrá conocer y emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial, resulta oportuno recomendar al Consejo General, apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEF y PEL 2023-2024, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, integrado por los ámbitos territoriales de distrito electoral federal y local, circunscripción plurinominal, entidad, municipio, sección electoral y, en los casos precisados, demarcación territorial local.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, se integre por los Acuerdos aprobados por ese órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, los concernientes al marco seccional, así como aquéllos que, en su caso, emita en materia de demarcaciones territoriales locales, de conformidad con el Considerando Tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 22 de agosto de 2023.

